

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII

Panamá, 30 de Enero de 1909.

NUM. 750

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso Calle 2ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª Oeste número 178.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

Angel M. Herrera

Despacho oficial en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª, número 28.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

Juan Navarro D.

Despacho oficial en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª. Casa particular: Calle 6ª, número 7.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 15 de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 68 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 3 de 1909, de 2 de Enero, por el cual se reorganiza el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia, y se determinan sus atribuciones. 1

Decreto número 5 de 1909, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en Intendencia. 2

Resolución número 4, de 11 de Enero de 1909. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 2 de 1909, de 11 de Enero, por el cual se nombra en Intendencia, un empleado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 2

Resolución número 11, de 9 de Enero de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 2 de 1909, de 9 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Contrato número 109 de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 1 de 1909, de 5 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 2 de 1909, de 5 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 3 de 1909, de 7 de Enero, por el cual se aumentan los sueldos del Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva del Hospital de Santo Tomás. 2

Decreto número 4 de 1909, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 4 de 10 de Noviembre de 1908. 3

Auto número 5 de 10 de Noviembre de 1908. 3

Auto número 7 de 10 de Noviembre de 1908. 3

Auto número 9 de 11 de Noviembre, de 1908. 3

Secretaría de Fomento. Sección Primera.

Cuadro que expresa el trabajo hecho y el sueldo percibido por el Servicio de Asesoría de la Capital durante el mes de Noviembre del corriente año, 1908. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NÚMERO 3 DE 1909,

(DE 2 DE ENERO.)

por el cual se reorganiza el personal de empleados de la Secretaría de Gobierno y Justicia, y se determinan sus atribuciones.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

COSIDERANDO:

1º Que la Ley 29 de 1907 faculta al Poder Ejecutivo para disponer lo conveniente acerca de la organización de las Secretarías de Estado y para señalar el personal subalterno que debe servirlos;

2º Que en virtud de la Ley 17 del presente año se ha creado la Dirección General de Correos y Telégrafos, Oficina que se encuentra funcionando;

3º Que en cumplimiento de dicha Ley se dictó el Decreto número 46 por el cual se dispuso eliminar la Sección 2ª de la Secretaría de Gobierno y Justicia a cuyo cargo estaba todo lo relacionado con los Ramos de Correos y Telégrafos y varios otros asuntos; y

4º Que por virtud de esa eliminación y por otras causas observadas en la práctica se hace indispensable organizar el Despacho de la mencionada Secretaría, a fin de hacer más eficiente y expedito el servicio público,

DECRETA:

Art. 1º Los negocios que, de conformidad con las disposiciones vigentes, deban ser despachados por la Secretaría de Gobierno y Justicia quedan adscritos a cuatro Secciones que funcionarán bajo la dirección inmediata del Subsecretario y de la suprema inspección del Secretario;

Para el efecto, dichas Secciones se denominarán así:

Sección de Gobierno,
Sección de Justicia,
Sección de Fuerza Pública y
Sección de Asuntos Varios.

Las tres primeras Secciones mencionadas constarán de un Jefe y tres Escribientes.

La de Asuntos Varios se compondrá de un Oficial de Contabilidad y Estadística, un Oficial de Registro y un Oficial Ayudante, y estarán bajo la inmediata vigilancia del Subsecretario. Habrá además un Archivero y un Portero. Figurarán como dependientes de la misma Secretaría el Intérprete Oficial de las Secretarías de Estado, quien prestará sus servicios de preferencia en la de Relaciones Exteriores, el Editor oficial, el Archivero Nacional y el Bibliotecario de la Asamblea mientras ésta se halle en receso.

El Reglamento interno de la Secretaría será confeccionado por el señor Secretario y las atribuciones y deberes que en él se señalen a los empleados serán de estricto cumplimiento.

Para el pronto despacho de los asuntos que ingresen a la Secretaría, el trabajo quedará distribuido así:

SECCIÓN DE GOBIERNO.

Comprenderá todo lo relativo a la división territorial, a las elecciones populares, nombramientos, posesión, excusas, licencias y renunciaciones de los empleados del Ramo de Gobierno; todo lo relacionado con la Asamblea Nacional, revisión y suspensión de los Acuerdos Municipales, apelación y consultas de las Resoluciones de los Gobernadores, y asuntos policivos, impresiones oficiales, Archivos Nacionales, pesas y medidas, festividades públicas e Intérpretes Oficiales.

SECCIÓN DE JUSTICIA.

Comprenderá todo lo relacionado con el nombramiento, posesión, excu-

sas, licencias y renunciaciones de los empleados del orden Judicial y del Ministerio Público, que corresponden a la Secretaría; con las Notarías y Registradurías de Instrumentos Públicos y Privados lo mismo que con los locales, mobiliario y materiales para las Oficinas de Gobierno y Justicia. Comprenderá así mismo la traslación de causas no terminadas, las órdenes para mandar a actuar ante la Corte 6 Juzgados a los empleados Municipales, Provinciales y Municipales del Orden administrativo y Judicial por infracción de la Constitución, Leyes de la República, y todo cuanto se refiere al ejercicio de la atribución de conceder indultos, commutaciones, en los casos previstos por Ley. Todos los asuntos que surjan las relaciones de la Iglesia Católica con el Gobierno Civil y los ejercicios de los demás cultos; las misiones, medidas de civilización de tribus bárbaras y la interpretación de las disposiciones que sobre materia civil, judicial, comercial, de minas, pena de policía en lo relativo a las personas que deben ser aplicadas; la directiva, reglamentación y administración de los Establecimientos de Castigo, legalización e incorporación de las Compañías Anónimas; la vigilancia de las Corporaciones o Sociedades Jurídicas establecidas con carácter de utilidad común, y todos aquellos asuntos que tengan relación con que se dejan enumerados.

SECCIÓN DE FUERZA PÚBLICA.

Comprenderá todo lo relativo a la Inspección de la Policía Nacional, los nombramientos, posesión, excusas, licencias, renunciaciones de los empleados de dicho Cuerpo; de la Inspección de la Policía Provincial y de la Inspección de la Fuerza Pública. Comprenderá también los asuntos de armamentos, vestuarios, equipamiento del Ejército en tiempo de guerra; lo que se refiera al levantamiento de las Cartas Marítimas, defensa de los puertos, a la inspección de los Cuerpos contra incendios todo cuanto tenga relación con el Ramo.

SECCIÓN DE ASUNTOS VARIOS.

Comprenderá todo lo relativo a la cuenta pasiva de los Departamentos de Gobierno y Justicia, registros, nóminas y cuentas de los mismos departamentos; créditos extraordinarios y suplementales que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución, el Consejo de Gabinete al Presupuesto de Gastos; registro de correspondencia; Estadística del movimiento personal en los Ramos de Gobierno y Justicia; confección de los Proyectos de Presupuestos de Rentas y Gastos de los Ramos expresados; Despacho de todo lo referente a los Ramos de Correos y Telégrafos y todos los asuntos no atribuidos expresamente a las Secciones anteriores mencionadas.

Los empleados a quienes este decreto se refiere devengarán los sueldos que se les asigna en la Ley Presupuestada de la vigencia económica.

Art. 2º Los Oficiales 1º y 2º de la Sección de Correos y Telégrafos eliminada, pasarán a ocupar los puestos de Oficial de Contabilidad y Estadística y Oficial de Registro, respectivamente; y para desempeñar el cargo de Oficial Ayudante, nombro al señor Alberto Calvo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.
Secretario de Gobierno y Jus-
RAMÓN M. VALDÉS

TO NUMERO 5 DE 1909.
[DE 9 DE ENERO]

al se hace un nombramiento
en interinidad.
residente de la República,
licio de sus atribuciones,

DECRETA:

co. Nómbrase interinamen-
Pablo G. Alvarado, Oficial
erario de la Oficina de Re-
Circuito de Veraguas, por
de la licencia concedida
Rogelio Fábrega
y publíquese.

Panamá 4 9 de Enero de

J. D. DE OBALDIA.
ario de Gobierno y Justi-
RAMÓN M. VALDÉS.

UCION NUMERO 4

le Panamá.—Poder Eje-
cional.—Secretaría de Go-
Justicia.—Sección de Go-
Número 4.—Panamá, E-
1909.

RESUELTO:

a renuncia que por me-
to que precede presenta
Juanín Lukonchang del
Circuito Oficial de la len-
la Provincia de Pana-

o separado se llenará la

comuníquese y publí-

por el Excelentísimo Se-
de la República.

to de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

de Hacienda y
Tesoro.

NUMERO 3 DE 1909,
[DE 11 DE ENERO],

abra en interinidad, un em-
taría de Hacienda y Tesoro.

la República de Panamá

s facultades legales,

DECRETA:

co. Nómbrase al señor
Oficial 1º de la Sec-
retaría de Hacienda
el término de la licen-
titular señor Juan

y publíquese.

ma, á 11 de Enero de

J. D. DE OBALDIA

de Hacienda y Tesoro,

RAMÓN M. VALDÉS.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución número 11.—Panamá,
Enero 9 de 1909.

En memorial sin fecha que ingresó
al registro el 30 de Diciembre último,
el señor Apoderado especial de la
«Panamá American Corporation» man-
ifiesta que habiendo aprobado la
Asamblea Nacional el contrato sobre
alumbrado eléctrico de la ciudad de
Panamá, pide que, de conformidad
con el artículo 10 del contrato, se de-
claren exentos de pagar el Impuesto
Comercial varias maquinarias y otros
materiales introducidos del 1º de Oc-
tubre al 12 de Noviembre próximo
pasado, y como esos derechos, mon-
tantes á la cantidad de noventa y
setenta y cuatro balboas y ochenta
y cuatro centésimos y medio (B 94.845)
fueron depositados en la Tesorería
General, obediendo á Resolución
Núm. 3 de la Secretaría de Hacienda
de fecha 3 de Octubre último, solicita
la devolución de la citada cantidad.

El 31 de Diciembre se pidió infor-
mes al señor Tesorero General sobre
la solicitud de la «Panamá American
Corporation» y ese empleado corrobora
que se hicieron los indicados pags
por derechos de introducción, del
16 de Octubre al 22 de Diciembre, de-
duciendo el valor de algunos artícu-
los que no están exonerados según
contrato celebrado con esa Compa-
ña.

En esa virtud y para garantizar los
intereses fiscales,

SE RESUELVE.

Devuélvase á la «American Cor-
poration» los noventa y setenta y
cuatro balboas y ochenta y cuatro
centésimos y medio (B 94.845) pagados en la
Treasurería General, de acuerdo con
las Liquidaciones por Impuesto Co-
mercial números 6517, 6518, 6519, 6520,
6526, 6873, 6977, 7146, 7147, 7411, 7523,
7524, 7522, 7807, 7936, 8199.

Para que se verifique la devolución
debe el representante de la «Panamá
American Corporation» practicar las
siguientes formalidades previas: 1)
que se extienda y firme por la Secre-
taría de Hacienda y el representante
de la dicha Compañía, una diligencia
en la cual se haga constar que los ef-
fectos, maquinarias, etc., que van á
quedar libres del pago de derechos de
introducción se han destinado única y
exclusivamente á la producción del
fluido para el alumbrado de la ciudad
de Panamá y que no se les dará un
uso distinto de la producción del re-
ferido alumbrado; 2) hecho lo que
antecede, se formulará una cuenta
especificada por el valor de los dere-
chos que se rayan á devolver, la que,
visada por el señor Tesorero General
de la República, se registrará en la
Secretaría de Hacienda y luego ésta
ordenará el pago respectivo.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excelentísimo Señor Presi-
dente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción
Pública.

DECRETO NUMERO 2 DE 1909,

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos
El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse miembros
del Jurado de calificación de los exá-
menes de grado de los alumnos de la
Escuela Superior de Varones que aspi-
ren á obtenerlo á los señores don
Abel Brato, don Celestino Barreto,
Alvarez, don Alfonso Fábrega y don
R. J. Marquis.

Dichos miembros se atenderán para
el desempeño de sus respectivos car-

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Enero de
1909.

ANGEL M. HERRERA.

CONTRATO NUMERO 109 DE 1908.

Los suscritos á saber: Angel María
Herrera, Subsecretario de I. P. en-
cargado del Despacho, en nombre y
representación del Gobierno, por una
parte, y Pedro A. Díaz, como repre-
sentante de su hijo Juan José Díaz por
la otra, han convenido en celebrar
el siguiente contrato:

1º El Gobierno se compromete á
suministrar al señor Pedro A. Díaz,
hasta que su referido hijo Juan José,
obtenga el grado y el certificado co-
rrespondientes, la suma de cincuenta
balboas (B 50,00) mensuales por se-
mestres adelantados á contar del 20
de Enero próximo, para el sosteni-
miento y educación de dicho joven
Díaz en Liverpool (Inglaterra) en
donde debe hacer sus estudios de In-
geniería Eléctrica hasta obtener el
grado correspondiente. Además el go-
bierno concederá al joven Juan José
Díaz, á su debido tiempo, el goce de
las prerrogativas de que tratan los
artículos 2º y 3º de la Ley 26 de 1906
de 17 de Noviembre.

También suministrará el Gobierno
á dicho joven Díaz, como gasto de
viáticos de ida á Europa, la suma de
doscientos balboas (B 200,00) é igual
cantidad para el regreso á esta Ciu-
dad una vez coronada satisfactoria-
mente la carrera á que va á dedicar-
se.

El pago de las sumas á que tenga
derecho el joven Juan José, de confor-
midad con las cláusulas anteriores,
será satisfecho á la orden de su señor
padre, Don Pedro A. Díaz, en esta
ciudad.

2º Pedro A. Díaz como represen-
tante de su referido hijo, se obliga
con el Gobierno de la República:

a) A que éste (Juan José Díaz) asis-
ta puntualmente á los colegios donde
se matricule, salvo los casos de sus-
pensión de trabajo, prevenidos por
los reglamentos de dichos planteles,
ó por cualesquiera otros de enferme-
dad ó fuerza mayor, debidamente
comunicados y comprobados ante el
señor Secretario de Instrucción Pú-
blica;

b) A que informe cada tres meses,
por lo menos, á esta Secretaría, sobre
el estado de adelanto de sus estudios
y sobre la conducta moral y la asis-
tencia al Colegio, con indicación ex-
presa de los premios y distinciones
que hubiere alcanzado durante el pe-
riodo á que se refiere el informe;

c) A que no acepte condecoracio-
nes, medallas ni diplomas de honor de
otros Institutos ó Universidades dis-
tintas de aquella en que está reci-
biendo su educación, como tampoco
de ningún Gobierno ó Entidad Polí-
tica extranjera, mientras mantenga
el carácter de becado por la Nación,
sin previo permiso del Gobierno;

d) A que no contraiga matrimonio
durante el tiempo que disfrute de la
beca que se le ha adjudicado;

e) A que opte diploma reglamen-
tario de la Universidad ó Colegio
donde termine sus estudios, que lo
habilite para la Enseñanza Pública
Profesional;

f) A que enseñe la Ingeniería Elé-
ctrica por el término de tres años, en
el Plantel de la República que se le
señale, y de la manera que el Go-
bierno lo determine.

3º En caso de falta de cumplimien-
to por parte del joven Juan José Díaz,
de las obligaciones contraídas, perde-
rá el derecho de seguir usufructuan-
do la beca y no podrá reclamar los
viáticos de regreso á esta ciudad.

4º Para garantizar el cumplimien-
to de las obligaciones contraídas y

contrato, el señor Pedro A. Díaz pre-
senta como fiador al señor Eduardo
Icaza, quien, en consecuencia, y es-
tando presente, dijo:

«Me constituyo fiador personal del
señor Pedro A. Díaz, para responder
al Gobierno de las sumas que éste in-
vierta en la carrera profesional del
referido joven Juan José Díaz caso de
que no cumpla con los requisitos es-
tablecidos en el presente contrato».

En fé de lo cual firman por dupli-
cado este contrato las personas que han
intervenido en él, el cual se extiende
por virtud de la beca adjudicada al
joven Juan José Díaz por Resolución
de esta Secretaría, número 135 de fe-
cha 21 de los corrientes.

Hecho en Panamá, á los 30 días del
mes de Diciembre de 1908.

Angel M. Herrera.—Pedro A. Díaz.—
Eduardo Icaza.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Panamá, Enero 7
de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica, encargado del Despacho.

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 1 DE 1909.

(DE 5 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al doctor
A. G. Hovesepian, Médico Interno del
Hospital de Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Enero de
1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encar-
gado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 2 DE 1909.

(DE 5 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Ger-
rardo Tejada, Portero de la Junta
Nacional de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días
de Enero de mil novecientos nueve.

(536) J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 3 DE 1909.

(DE 5 DE ENERO)

Por el cual se aumentan los sueldos del Teso-
ro y el Secretario de la Junta Directiva del
Hospital de Santo Tomás.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales y
teniendo en cuenta las comunicacio-
nes de la Junta Directiva del Hospi-
tal de Santo Tomás, en que manifiés-

000740

ta que es justo que se les aumente el sueldo al Tesorero y al Secretario de dicha Corporación, por haberse aumentado la responsabilidad del primero y el trabajo del segundo.

DECRETA:

Art. 1º Aumentase á ciento cinco balboas (B. 105.00) mensuales el sueldo del Tesorero Municipal del Hospital de Santo Tomás, y á ciento veinticinco balboas (B. 125.00) el del Secretario de la Junta Directiva de dicho establecimiento.

Art. 2º Los sueldos á que se hace referencia en el artículo anterior serán pagados, como hasta ahora con fondos del Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Enero de 1909.

(fdo.) J. D. DE OBALDÍA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 4 DE 1909.

(DE 9 DE ENERO.)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José Estrada Guardia, Operador de la Oficina Técnica adjunta á esta Secretaría, y prestará sus servicios en esta Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDÍA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 4 DE 1908.

(DE 10 DE NOVIEMBRE.)

por el cual se hacen reparos á la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, del mes de Julio de 1907, de la cual es responsable el señor D. de Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta del mes de Julio de 1907, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí. De su examen resulta los siguientes reparos:

1º En el reconocimiento contenido en la Liquidación N.º 32, servicio de 17 á 1908, fechada el 31 de Julio del próximo pasado, figura el Distrito de San Lorenzo, como producto de rentas de Licores al por menor en 95.00, en Junio y Julio de 1907; peristas las dos Relaciones acompañadas de dicho documento como comprobante, resulta la del primero en 40.00 y la del segundo en B. 45.00, suran de más B. 10.00. El señor Administrador se servirá certificar estero.

2º El señor Patricio Gómez, Coleccionista de Hacienda en Bogabá, cobró Julio B. 68.20. La Nómina por su sueldo representa la suma de 6.80 y en la cuenta del Diario figura en B. 6.55. Ha dejado de incluir la cuenta por omisión, veinticinco centésimos, que debe hacer figurar.

Señálase al señor Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí el

termino de quince días, más el de la distancia, para que conteste la glosa á que se refiere esta providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 5 DE 1908.

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen reparos á la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, del mes de Agosto de 1907, de la cual es responsable Don D. de Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

A la vista la cuenta del mes de Agosto de 1907, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, de la cual es responsable Don D. de Obaldía F., se ha examinado por el suscrito y hallado en ella los siguientes reparos:

1º En el Balance del Mayor de Agosto de 1907 aparece, en el Capítulo 51, art 132, Escuelas Primarias, en la Situación Originaria, la suma de B. 8.852.65, la cual debe ser B. 8.897.65, de acuerdo con el Balance del mes de Julio anterior; diferencia B. 45.00 que se han dejado de traer á la partida errada, sobre que versa este auto.

2º El señor Administrador, se servirá firmar el reconocimiento á favor del Tesoro por B. 12.50, comprobante N.º 66, que comprueba la partida N.º 67.

3º Entre los comprobantes de las partidas de esta cuenta falta el N.º 69, que comprueba la partida N.º 70 por B. 2.375.00 en moneda fraccionaria de dos y medio centésimos de balboas. Sírvasse enviárselo si se encontrare en su despacho, ó hacer que se envíe copia de los documentos que la informan.

Señálase el término de quince días, más el de la distancia, al señor Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, para que conteste los reparos hechos, término que correrá desde que le sea notificado este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 7 DE 1908.

(DE 10 DE NOVIEMBRE.)

por el cual se hacen reparos á la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Octubre de 1907, de la cual es responsable el señor D. Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Tráida á la vista la cuenta del mes de Octubre del año de 1907, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, de la cual es responsable Don D. Obaldía F. el suscrito ha notado en ella el siguiente reparo:

La segunda década del pago de la Sección de Policía de esa Provincia en dicho mes aparece en la suma B. 803.05; pero hecha detenidamente la suma de las partidas que la componen resultan B. 787.05; diferencia, B. 16.00 que debe reintegrar el señor Administrador.

Señálase el término de diez días más el de la distancia, para que el

señor Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, conteste el reparo hecho en este auto. Dicho término comenzará á contarse desde que le sea hecha la notificación de esta providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 8 DE 1908.

(DE 10 DE NOVIEMBRE.)

por el cual se glosa la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, del mes de Noviembre de 1907, de la cual es responsable Don D. Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Examinada como ha sido por el suscrito la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, del mes de Noviembre de 1907, á cargo de Don D. Obaldía F. y se han encontrado en ella los siguientes reparos:

1º La Relación nominal de los individuos que han pagado al por menor en el Distrito de David, consta de 83, á razón de B. 2.50 cada uno, hace la suma de B. 222.50, más el valor de dos patentes (ambulantes) B. 2.00, sumas que unidas dan la de B. 224.50, de la cual resulta una diferencia de B. 0.50 en favor del fisco, comparada dicha suma con la reconocida de B. 24.00. El señor Administrador se servirá hacer el reintegro correspondiente.

2º Se nota que en la partida del Diario por Gastos Varios Capítulo 58 por "alquiler de locales para las Escuelas de Las Lomas, Boquerón, Cañafistulas etc. Escribiente y Amanuense del Inspector de Instrucción Pública y Justicia y jubilación de una Directora" etc según cuentas registradas bajo los Nos. 298, 414, 419, 420, 393, 394, 395, 416, 432, 455, 458, 465 y 482, ascienden á B. 184.00; pero examinada la suma da solamente B. 144.00, debe hacerse la debida corrección ó explicarse la partida si no existiere el error anotado.

3º La nómina que se halla al Fijo 50 presentada por el señor J. Juado Quintero la ha aceptado el señor Administrador por B. 75.00 estando imputada á dos Capítulos y dos Artículos distintos que corresponden á B. 65.00 por sueldo y á B. 10.00 por sobre sueldo, respectivamente, por cuyas sumas debieron hacerse dos nóminas y que fuera imputado cada gasto al Capítulo y Artículo determinado.

4º La nómina N.º 419, presentada por la señora Angélica de Salvat, aparece errada su valor de B. 30.00 puesto que el 20% de B. 75.00 como aumento de su sueldo en Noviembre, no es sino de B. 15.00 en cuyo caso hay pagado B. 15.00 de más. Sírvasse el señor Administrador subsanar el error con el reintegro debido, ó demostrar que no lo hay.

Señálase el término de quince días, más el de la distancia, que comenzará á contarse desde que sea notificado el señor Administrador de este auto, para que conteste los reparos hechos en él.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 9 DE 1908.

(DE 11 DE NOVIEMBRE.)

por el cual se manifiesta por qué no se examina la cuenta del mes de Di-

ción Provincial de Hacienda de Chiriquí, de la cual es responsable Don D. Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta del mes de Diciembre de 1907, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, responsable Don D. Obaldía F. se observa que ésta se halla desprovista de la Copia del Diario de dichos meses, del Estado de Caja de la Administración y del Inventario de los documentos que constituyen la expresada cuenta, razón que impidió que se examinara y que obliga al suscrito á enviarla al empleado de su orden, á fin de que reponga los documentos cuya falta se nota, pues no de otro modo podría verificarse el deber ameritado.

Como las cuentas de Junio á Diciembre de 1907 de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí vinieron á este Tribunal por órgano de la Secretaría de Hacienda, se ha solicitado varias veces de ésta, la referidas piezas de dicha cuenta, según informa el señor Secretario de este Tribunal, parece que se han traído y no han podido ser entregados, motivo por el cual el suscrito ha resuelto la devolución de los documentos que corresponden á la cuenta de Diciembre para que el señor Administrador reponga los que faltan y los mande á este Tribunal.

Como las cuentas de Junio á Noviembre han sido reparadas y muchos de los reparos deben corregirse por medio de contrapartidas, ya que el señor Administrador ha enviado las cuentas mensuales de su manejo para su examen parece conveniente que las contrapartidas figuren en la del último mes en los libros de la cuenta general, y así se evita la alteración de pocas partidas en las cuentas mensuales hasta el análisis de la última cargo de dicho empleado, pero si recibo de este auto y de las cuentas de Junio á Diciembre ya citadas, que devuelvo al señor Administrador para que las corrija de acuerdo con los reparos hechos, ó los conteste, tuviese en su poder la última de sus cuentas mensuales en ella pudiera establecerse las contrapartidas necesarias, para examinarlas antes que se envíen los libros aludidos.

Para comprobar las sumas pagadas en este auto por contrato para ejecutar cualquier clase de obra pública nacional, cuyo importe pase de B. 100.00 ó de \$ 400.00 por años anteriores hasta el 30 de Agosto de 1907, que deben figurar en la cuenta de éste y los próximos años, se hace indispensable que se sirva enviar copia de ellos; así como los documentos que acrediten la inversión de fondos nacionales en obras públicas por administración, requisito prevenido en los artículos 80 y 81 del Decreto N.º 1 de 1888 sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Como algunos de los errores que versan en las cuentas del señor Administrador parecen proceder al copista del Diario, se llama la atención del señor Administrador que á su turno llamará la del señor Tesorero de Libros, á fin de que no deje pasar las copias sin la debida confirmación y allanar por ese medio faltas que apenas proceden del motivo indicado y que de tal modo pueden evitarse.

Excítase al señor Administrador á fin de que active las correcciones que se refieren los autos de las cuentas de Junio á Noviembre de las recaídas á las de su manejo en el tiempo, para feneceñas provisionalmente.

Señálase el término de quince días más el de la distancia, para que el señor de Obaldía F. conteste los reparos á que se contrae este auto, término que se contará desde la fecha en que le sea notificado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

000741

durante el mes de Noviembre del corriente año. 1908.

